

**DICTAMEN TÉCNICO-JURÍDICO SOBRE LA  
MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA  
ELECTORAL FEDERAL, RESPECTO DE LOS  
LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS  
MUNICIPIOS DE OZUMBA Y AMECAMECA, EN EL  
ESTADO DE MÉXICO.**

## I. ANTECEDENTES

En seguimiento a los trabajos de afectación al Marco Geográfico Electoral, derivados de la creación de municipios o modificación de límites municipales, la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores en el Estado de México, remitió un informe técnico relativo a la propuesta de modificación de límites entre los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla, todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33; dicha modificación se origina por la publicación del Decreto No. 62, el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

### DECRETO NÚMERO 62

#### LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 61 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca darán cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio que por virtud de este decreto se aprueba.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los trabajos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe se llevarán en presencia de un Notario que dará fe de los mismos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto y el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de Ozumba y Amecameca, así como el plano fotogramétrico, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

## II. UBICACIÓN GENERAL

Los municipios de Ozumba, Amecameca y Atlautla del Distrito Electoral Federal 33, se ubican al oriente de la Entidad, como se visualiza en el siguiente grafico:



### **III. SITUACIÓN GEOELECTORAL ACTUAL**

Como resultado del análisis realizado de acuerdo a la información descrita en el Decreto No. 62, se detectó que la sección 3936 del municipio de Ozumba, así como las secciones 461 y 462 del municipio de Atlautla, y la sección 215 de Amecameca, resultan afectadas por la nueva delimitación municipal, aclarando que de dicha adecuación de límites no se afectan ciudadanos, en virtud de que en las áreas territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades.

### **IV. PROBLEMÁTICA DETECTADA**

De acuerdo al análisis técnico realizado por la Dirección de Cartografía Electoral de la Coordinación de Operación en Campo, se concluye que no existe problemática alguna, toda vez que técnicamente es viable transcribir en la Cartografía Electoral del Registro Federal de Electores, el nuevo límite municipal descrito en el Decreto No. 62.

En tal sentido, se propone modificar los límites en la Cartografía Electoral entre los municipios de Amecameca, Ozumba y Atlautla, aclarando que éste último municipio también resulta afectado por la nueva poligonal descrita en el Decreto No. 62, conforme se describe a continuación:

### **V. PROPUESTA DE AFECTACIÓN**

En razón de lo descrito en el apartado anterior, y con base en la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla, descrita en el Decreto No. 62, se propone llevar a cabo la afectación al Marco Geográfico Electoral sin afectar ciudadanos en virtud de que en las fracciones territoriales involucradas no existen manzanas ni localidades, por lo cual únicamente cambian de configuración las secciones 3936 (Ozumba), 0215 (Amecameca), 0461 y 0462 (Atlautla), conforme se describe a continuación:

#### **Ozumba**

- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 3936, perteneciente al municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 0215 del municipio de Amecameca (Distrito Electoral Federal 33).

- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 3936, perteneciente al municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 0461 y 0462 del municipio de Atlautla (Distrito Electoral Federal 33).

### **Atlautla**

- Una fracción territorial (sin manzanas ni localidades en su interior) de la sección 0461, perteneciente al municipio de Atlautla (Distrito Electoral Federal 33), se reasigna a la sección 3936 del municipio de Ozumba (Distrito Electoral Federal 33).

## **VI. ANÁLISIS JURÍDICO**

En términos de lo establecido en el punto 5 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, para la modificación de límites municipales, deberá existir un documento emitido por las autoridades competentes, en el cual se señale la demarcación político administrativa de que se trate.

De conformidad con lo establecido en el punto 18 de los lineamientos citados en el párrafo precedente, para la procedencia jurídica de la afectación al Marco Geográfico Electoral, se deberá contar con el documento emitido por la autoridad, que conforme a las legislaciones de los Estados, cuente con atribuciones para la definición de límites estatales y municipales.

El 13 de agosto de 2004, se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Decreto No. 62, emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, por el que se aprueba el "Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca".

En ese sentido, conforme al artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, son atribuciones de la Legislatura, entre otras, la de expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno, así como fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

En este orden de ideas, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal, así como en los artículos 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, la Legislatura del Estado tiene como atribuciones, entre otras, la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.

De la legislación anteriormente citada, se desprende lo siguiente:

- Es facultad de la H. Legislatura del Estado de México, expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.
- La Legislatura del Estado de México, tiene como atribución la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como solucionar conflictos sobre límites intermunicipales.

De lo anterior, se advierte que el Decreto No. 62, de la “LV” Legislatura del Estado de México, mismo que aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca”, fue emitido por la H. Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución del Estado y la Ley para la Creación de Municipios del Estado de México le confieren.

Ahora bien, del expediente que se integra en el Informe Técnico denominado *“Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014”*, se concluye lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla (todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33) descrita en el Decreto 62, publicado el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que en base a este se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.”

En ese sentido, de un análisis realizado a los documentos contenidos en el Informe Técnico antes mencionado, se advierte lo siguiente:

- Que la Legislatura del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene como atribución, entre otras, la solución de conflictos sobre límites intermunicipales.
- Que el Decreto No. 62 que aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca”, fue emitido por la Legislatura del Estado de México, autoridad competente para ello en términos de las disposiciones legales antes citadas; asimismo, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

De lo anteriormente expuesto, se puede concluir que el Decreto No. 62, por el que se aprueba el “Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de los Límites Territoriales, celebrado en fecha 20 de febrero de 2004, por los Ayuntamientos de los Municipios de Ozumba y Amecameca”, fue emitido por autoridad competente para la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, realizar cambios en su denominación o ubicación de sus cabeceras municipales, así como para resolver conflictos sobre límites intermunicipales, atento a lo dispuesto por el artículo 61, fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 4 de la Ley Orgánica Municipal; así como 2, 12, 13 y 14 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Asimismo, del Informe Técnico denominado “*Modificación de límites municipales entre Ozumba y Amecameca, en el Estado de México. 11 de abril de 2014*”, se advierte que el multicitado Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para llevar a cabo la actualización de la Cartografía Electoral.

## **VII. CONCLUSIONES**

### **Dictamen Técnico**

Una vez realizado el análisis correspondiente conforme a la nueva demarcación municipal entre Ozumba, Amecameca y Atlautla (todos pertenecientes al Distrito Electoral Federal 33), descrita en el Decreto No. 62, publicado el día 13 de agosto de 2004, en la Gaceta del Gobierno del Estado México, se concluye que dicho Decreto aporta los elementos técnicos suficientes para que con base en éste se realice la modificación de los límites entre los municipios en referencia.



### Dictamen Jurídico

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 de los *Lineamientos para los Casos de Afectación al Marco Geográfico Electoral*, el Decreto No. 62, publicado el 13 de agosto de 2004, fue emitido por la "LV" Legislatura del Estado de México, autoridad competente para resolver conflictos sobre límites intermunicipales en dicha entidad federativa, por lo que al ser jurídicamente válido, es procedente que con base en éste se modifique la Cartografía Electoral Federal conforme al presente Dictamen Técnico-Jurídico.

Así se dictaminó y firmó el día 09 de junio de 2014, en la ciudad de México, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**



**ING. RENÉ MIRANDA JAIMES**

**EL COORDINADOR  
DE OPERACIÓN EN CAMPO**

**ING. JESÚS OJEDA LUNA**

**EL SECRETARIO  
TÉCNICO NORMATIVO**

**LIC. ALFREDO CID GARCÍA**